



REGLAMENTO DE DIVERSIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales	2
Artículo 1. Objeto.....	2
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	2
Artículo 3. Definiciones.....	2
Artículo 4. Principios rectores.....	3
Capítulo II. De las liberalidades	4
Artículo 5. De la aceptación de las liberalidades.....	4
Artículo 6. Generalidades de las donaciones.....	4
Artículo 7. Destino de los recursos.....	4
Artículo 8. Derechos de la persona donante.....	5
Artículo 9. Procedimiento de las donaciones.....	5
Artículo 10. Legados.....	6
Capítulo III. De las Alianzas público-privadas	7
Artículo 11. Alianzas público-privadas.....	7
Capítulo IV. Disposiciones finales	7
Artículo 12. Control interno de gestión y ejecución. Rendición de cuentas.....	7
Artículo 13. Norma Supletoria.....	8
Artículo 14. Entrada en vigor.....	8

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso y las condiciones de aceptación, identificación, gestión, verificación y justificación de los recursos, bienes o servicios que sean recibidos a título gratuito, en favor de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (en adelante, la Conferencia), de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo 14 del Reglamento Financiero, así como lo referido a las formas de financiamiento provenientes de alianzas público-privadas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento es aplicable a cualquier tipo de donación y/o legado, ya sea en especie, en dinero o a través de servicios que organizaciones privadas, nacionales o internacionales realicen en favor de la Conferencia.

Del mismo modo, resulta aplicable a toda alianza público-privada que la Conferencia pueda establecer, a fin de favorecer la búsqueda de financiamiento y el cumplimiento de su misión y objetivos.

En cualquier caso, ni las donaciones y/o legados ni la actividad desarrollada en alianza público-privada podrán financiar directamente los gastos de estructura y personal de la Conferencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 del Tratado Constitutivo y el artículo 27 del Reglamento Financiero, ni orientarse a tareas o contratos contrarios o ajenos a sus fines, tal y como se detallan en los artículos 3 del Tratado Constitutivo y 2.2 del Reglamento de Funcionamiento, sin perjuicio, en su caso, de la compensación prevista el artículo 4.a) del presente Reglamento.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos del presente reglamento se entiende por:

- a. Liberalidad: acto de entrega de bienes sin contraprestación.
- b. Donación: acto a título gratuito por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra, que la acepta.
- c. Legado: institución testamentaria mediante la cual una persona, denominada legatario, adquiere, a título particular, una atribución patrimonial.

- d. Organizaciones privadas: entidades de derecho privado, fundaciones corporativas, asociaciones empresariales, coaliciones y alianzas, y empresas de propiedad estatal.
- e. Alianza público-privada: asociación voluntaria y temporal que se establece entre una o más organizaciones privadas y/o entes sujetos el derecho público para la consecución de fines específicos.

Artículo 4. Principios rectores.

Los principios rectores serán, con carácter general, los establecidos en los artículos 3 y 4 del Código de Ética, como valores esenciales y principios generales fundamentales, y específicamente para los fines del presente reglamento, la COMJIB velará por el cumplimiento de los siguientes:

- a. Autonomía: la Conferencia y sus órganos representativos resguardarán su capacidad de orientar y dirigir política y administrativamente su propio quehacer. El financiamiento obtenido por esta Conferencia no se convertirá, en ningún caso, en una influencia indebida sobre sus labores.

Los gastos de funcionamiento y personal de la Secretaría General serán financiados con cargo al presupuesto de cuotas de la Conferencia, sin perjuicio de las condiciones específicas, en su caso, de cada donación, legado o recursos provenientes de la asociación público-privada que pudieran compensar los medios humanos y materiales empleados para su gestión técnica.

- b. Transparencia: tanto la Conferencia, como el personal con responsabilidades en la gestión, velarán por que los recursos recibidos no sean provenientes de acciones delictivas. Del mismo modo, quedan excluidas las personas físicas o jurídicas que durante el proceso de donación y/o aceptación de legados, o bien, el establecimiento de alianzas público-privadas, queden sujetas a los criterios de exclusión establecidos en los artículos 71 y 72 del Reglamento Financiero.
- c. Equidad: la Conferencia mantendrá, en todo momento, actuaciones y procesos en donde no se favorecerá en el trato a una persona, perjudicando a otra, por condiciones de raza, religión, color, credo, edad, discapacidad, etnia, características físicas, orientación sexual o identidad de género, o cualquier otro rasgo o distinción susceptible de discriminación, dando a cada uno lo que le es debido en función de sus méritos y condiciones objetivas.

- d. Ética: la Conferencia, de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética, no aceptará recurso alguno, ni mantendrá alianzas con una persona física o jurídica, sea pública o privada, sobre la que su actuar encuadre en cualquiera de las hipótesis normativas previstas en los artículos 71 y 72 del Reglamento Financiero. También quedarán excluidos aquellos sujetos incluidos en alguno de los registros públicos de sanciones relevantes que se encuentren disponibles a nivel nacional, regional o internacional.

La Conferencia, por medio del Comité de Ética Permanente, podrá exigir que las personas donantes, legatarias y/o cualquier ente corporativo con el que mantenga una alianza, firmen una declaración jurada en donde se establezca un compromiso de integridad antes de la aceptación de cualquier fondo de dicha organización privada.

Capítulo II. De las liberalidades

Artículo 5. De la aceptación de las liberalidades.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14.1 del Reglamento Financiero, la aceptación de liberalidades, tales como donaciones y legados, por parte de la Secretaría General Permanente estará supeditada a la autorización previa de la Comisión Delegada y/o la Asamblea Plenaria, según corresponda, que deberá pronunciarse en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud de la Secretaría General Permanente. Si no se formula objeción alguna en dicho plazo, corresponderá a la Secretaría General Permanente la decisión definitiva sobre la aceptación de la liberalidad, de la que deberá informar a la Comisión Delegada y/o a la Asamblea Plenaria, según corresponda.

Artículo 6. Generalidades de las donaciones.

La Conferencia podrá recibir a título de donación los siguientes bienes y derechos:

1. Donaciones de dinero en efectivo.
2. Donaciones en especie: bienes muebles e inmuebles, derechos y/o acciones, cuotas, partes o participaciones.

Artículo 7. Destino de los recursos.

Las donaciones recibidas serán destinadas, en todos los casos, a un proyecto o programa específico, conforme los fines constitutivos de la Conferencia, tal y como aparecen detallados en los artículos 3 del Tratado Constitutivo y 2.2 del Reglamento de Funcionamiento y los planes de trabajo aprobados por la misma. En ningún caso, los recursos obtenidos podrán suplir o financiar el presupuesto por cuotas de los Estados miembros de la

Conferencia en los términos del artículo 11 del Tratado Constitutivo, sin perjuicio, en su caso, de la compensación anteriormente prevista en el artículo 4.a. del presente reglamento.

El uso de los recursos obtenidos mediante donaciones respetará siempre la destinación específica que la persona donante hubiere determinado al momento de efectuarla. En las donaciones abiertas, sin una destinación específica, la Secretaría General Permanente decidirá el proyecto o plan al cual será destinado, de entre aquellos contemplados en los planes de trabajo bienales (estrategias) y los planes operativos anuales en vigor de la Conferencia y previa audiencia a la Comisión Delegada.

Artículo 8. Derechos de la persona donante.

La persona donante, sea física o jurídica, tiene derecho a:

1. Efectuar su donación abierta o con destinación específica a un proyecto o programa previamente establecido por la Conferencia.
2. Recibir información completa sobre la misión de la Conferencia, sus programas de recaudación de fondos, así como de los fines y propósitos de los recursos obtenidos a través de las donaciones.

En ningún caso se podrá solicitar la devolución de los recursos habiendo sido evaluados, aceptados y formalizados ante la Conferencia.

Artículo 9. Procedimiento de las donaciones.

En caso de así requerirlo, la Conferencia podrá seguir el procedimiento para la aceptación de una donación, que consistirá en lo siguiente:

1. Fase inicial: la persona donante manifiesta su interés de efectuar una donación a favor de la Conferencia, por iniciativa propia, por invitación directa, o por medio de los canales virtuales establecidos para tal efecto, estableciendo en el mismo acto y para efecto de futuras notificaciones, un canal de comunicación por virtud del cual se continuará con el proceso.
2. Identificación: la Secretaría General identificará y comprobará la identidad de todas las personas físicas y jurídicas, y la titularidad real de estas últimas, que aporten fondos a título gratuito.

A estos efectos, la Secretaría General conservará durante un periodo de 10 años los registros con la identificación de todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren en el supuesto mencionado en el párrafo que antecede. Transcurridos 5 años se bloquearán los datos dando acceso limitado únicamente a los órganos de gestión y control interno de la Conferencia y, en su caso, a aquellos encargados de su defensa legal.

3. Evaluación: la Secretaría General Permanente realizará, mediante todos los medios que considere pertinentes, una investigación sobre el origen de los recursos que se pretendan obtener, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, requerir a la persona donante cualquier tipo de documentación o prueba fehaciente que acredite la legalidad del origen de dichos recursos, mediante el canal de comunicación establecido en la fase inicial.

4. Notificación: una vez cumplimentado el procedimiento establecido en el artículo 5 y acreditada la legal procedencia de los recursos, así como la veracidad de los documentos que la sustenten y el cabal cumplimiento de los principios rectores contenidos en el presente reglamento, la Secretaría General Permanente notificará a la persona donante sobre la aceptación, en su caso, y las instrucciones para realizar el pago.

En caso de resultar insuficiente la documentación ofrecida y/o de imposible verificación las cualidades previstas en el párrafo anterior, la Secretaría General Permanente procederá a la emisión de un comunicado expresando la terminación del proceso en cuestión y, por consiguiente, el rechazo de dicha donación.

5. Formalización: tanto la Conferencia, como la persona donante, velarán por el correcto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a cada caso en concreto, para que la donación revista de total validez, de acuerdo con la legislación aplicable.

Los gastos necesarios, tanto para la entrega del bien, como para el cumplimiento de cualquier requisito de forma que establezcan las leyes vigentes al momento de la celebración del contrato, salvo expreso pacto en contrario, será responsabilidad de la persona donante.

Artículo 10. Legados.

La obtención de recursos obtenidos por medio de un legado se regirá por las disposiciones normativas relativas a las donaciones.

Para el caso en que la persona obligada no ofrezca ni entregue el legado instituido en favor de la Conferencia, el representante legal de ésta deberá pedir su entrega y posesión al respectivo heredero o al albacea, cuando se halle autorizado para darla.

En caso de ofrecimiento del legado por el heredero respectivo, la Conferencia podrá renunciar a éste, por medio de su representante legal, siempre y cuando se encontrase una situación objetiva cuya aceptación deviniese en un perjuicio de cualquier tipo.

Capítulo III. De las Alianzas público-privadas

Artículo 11. Alianzas público-privadas.

1. A fin de favorecer la diversificación de financiamiento para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Conferencia, la Secretaría General elevará a la consideración de la Comisión Delegada las propuestas específicas para establecer alianzas público-privadas, siempre y cuando supongan la realización de tareas o contratos comprendidos en la misión de la Conferencia y a los fines previstos en los artículos 3 del Tratado Constitutivo o en el artículo 2.2 del Reglamento de Funcionamiento.

2. A tal fin, la Secretaría General Permanente podrá formular propuestas a la Comisión Delegada, otorgando un plazo de 15 días hábiles, reducibles a 10 días hábiles en casos de urgencia, para su decisión, detallando el procedimiento seguido para la selección de los sujetos públicos o privados, que pretendan integrarse en tales alianzas, que deberá haber sido público y participativo, basado en cualquier caso en parámetros objetivos de eficacia, eficiencia y excelencia. En el proceso de selección se considerará especialmente que los sujetos, sean públicos o privados, cumplan con los más altos estándares de calidad y transparencia en sus políticas internas y en el desarrollo de sus fines.

3. La Comisión Delegada podrá ampliar los plazos señalados en el punto 11.2. mediante una comunicación a la Secretaría General Permanente de los nuevos plazos que considere necesarios para evaluar el expediente, siempre que lo comunique en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente en que recibiera la propuesta de alianza referida en el párrafo anterior. Dicha ampliación no superará, en su caso, el plazo máximo de dos meses.

4. La Secretaría General Permanente realizará, mediante todos los medios que considere pertinentes, una investigación sobre el origen de los recursos que se pretendan obtener o aportar, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, requerir a los integrantes de la alianza público-privada cualquier tipo de documentación o prueba fehaciente que acredite la legalidad del origen de dichos recursos. Serán, en cualquier caso, de aplicación, los criterios de exclusión previstos en los artículos 71 y 72 del Reglamento Financiero para las alianzas público-privadas.

Capítulo IV. Disposiciones finales

Artículo 12. Control interno de gestión y ejecución. Rendición de cuentas.

La Secretaría General Permanente incluirá un epígrafe específico en sus informes reglamentarios donde se detallen los acuerdos alcanzados y/o los fondos obtenidos y

proyectos o planes donde fueran utilizados y su forma de utilización en el marco de la presente regulación.

Artículo 13. Norma Supletoria.

El Reglamento Financiero será de aplicación como norma supletoria en todo aquello que no fuera regulado expresamente en el presente reglamento.

Artículo 14. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día 31 de julio de 2023.